

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Visto el anterior informe allegado por parte del Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Oralidad de Cali, mediante el cual informa que efectuó la conversión de los depósitos judiciales que fueran consignados en la cuenta del referido recinto judicial en atención a las sendas solicitudes efectuadas por el despacho, se procedió a verificar en el portal en el que, efectivamente, yacen los títulos de los que da cuenta la relación emitida por el Banco Agrario, de la que anexa copia.

Aunado a lo anterior, como quiera que se encuentra aprobada la liquidación del crédito por valor de **\$11.131.520.00**, obrante a folio 51 del presente cuaderno, se atenderá de forma favorable la solicitud radicada por parte de la procuradora judicial del extremo activo de la relación procesal, correspondiente al pago de los títulos judiciales, quien además está revestida de la facultad expresa para recibir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

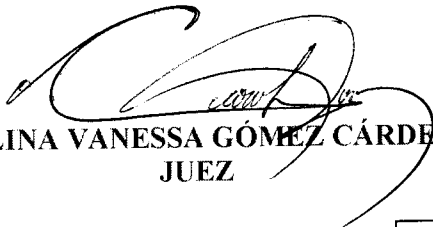
RESUELVE:

ORDENESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer entrega a órdenes de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON** identificada con C.C. No.35.891.288, de los depósitos judiciales hasta por la suma de **\$833.173,00**, en virtud del proceso identificado bajo la partida No. 035-2016-00297, instaurado por COOPSANDER, contra MARIA ADIELA MARTINEZ, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto **páguese** completos los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002209356	11/05/2018	\$ 114.144,00
469030002209357	11/05/2018	\$ 129.709,00
469030002209358	11/05/2018	\$ 114.144,00
469030002209359	11/05/2018	\$ 118.794,00
469030002209360	11/05/2018	\$ 118.794,00
469030002209361	11/05/2018	\$ 118.794,00
469030002209362	11/05/2018	\$ 118.794,00
		\$ 833.173,00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

123 23 JUL 2018

EN ESTADO NO DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

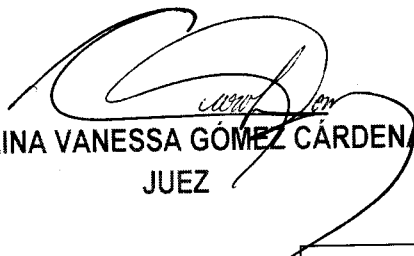
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	BANCO W S.A. NIT 900378212-2
DEMANDADO	VIKITAINA ARANA ESCOBAR identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31572333
DEMANDADO	ROSA VICTORIA ESCOBAR HERRERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29562423
RADICACIÓN	76-001-40-03-034-2017-00603-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 123 DE HOY 23 JUL 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

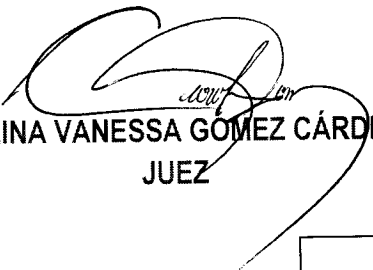
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT 900.948121-7
DEMANDADO	MIGUEL EDUARDO SANCHEZ DONATO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94070453
RADICACIÓN	76-001-40-03-034-2017-00520-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 123 DE HOY 23 JUL 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	DARIO ENRIQUE GONZALEZ FIGUEROA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6105760.
DEMANDADO	HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E NIT 805028530-4
RADICACIÓN	76-001-40-03-034-2016-00411-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 123 DE HOY 23 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

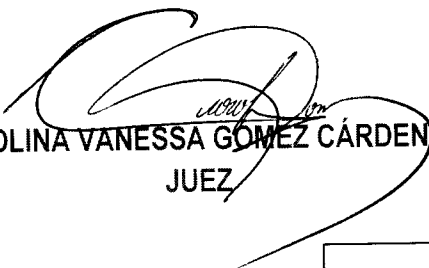
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	BANCO MUNDO MUJER S.A. NIT 900768933-8
DEMANDADO	LUIS ANGEL FERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 10537805
DEMANDADO	STELLA RESTREPO BUENAVENTURA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 34532809.
RADICACIÓN	76-001-40-03-033-2017-00227-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 123 DE HOY 23 JUL 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3169
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2017-00484

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

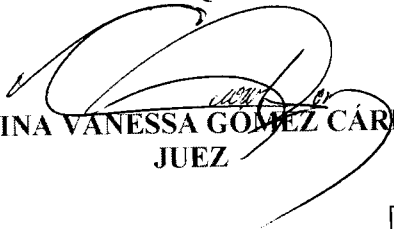
En atención al escrito allegado por el procurador judicial de la entidad demandante, en el cual solicita al Despacho se ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en razón a este asunto y considerando que dentro del presente proceso está aprobada la liquidación del crédito por valor de \$52.580.235, mediante proveído del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018), visible a folio 80 de este cuaderno, de los cuales no se ha efectuado pago alguno a la fecha, procedió este recinto judicial a realizar la revisión minuciosa del portal web del Banco Agrario, en el que no se avizoran consignaciones en la cuenta de esta unidad judicial, así como tampoco en la que respecta al Juzgado de origen, tal como puede observarse de la impresión que da cuenta de la consulta general de títulos (Fls. 81 a 83). En consecuencia no se podrá despachar favorablemente tal requerimiento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

SIN LUGAR a decretar la entrega de títulos por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>123</u>	DE HOY <u>23</u> JUL <u>2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

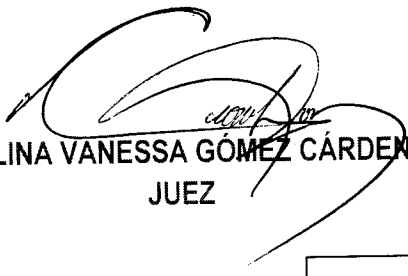
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	CORPORACION COLEGIO COLOMBO BRITANICO NIT 890.300.652-9
DEMANDADO	HELENLOUISEREINA identificado(a) con Cédula Extranjería Número 344553
RADICACIÓN	76-001-40-03-029-2018-00103-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 123 DE HOY 23 JUL 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3176
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2017-00686-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE BLANCO IV ETAPA NIT 900.021.777-9
DEMANDADO	FRANCIA MABELLY VELASQUEZ GONZALEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 39763730
RADICACIÓN	76-001-40-03-027-2017-00686-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 123 DE HOY 23 JUL 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3166
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2018-00171-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	CLAVE 2000 S.A. NIT 800204625-1
DEMANDADO	NORA LIGIA VIVAS TOVAR identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 66887824
RADICACIÓN	76-001-40-03-022-2018-00171-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 123 DE HOY 23 JUL 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Carlos Eduardo Silva Cano

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3178
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2017-00206-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

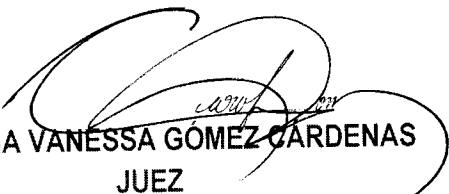
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTEN NIT 900223556-5
DEMANDADO	FLORENCIA RAMOS ROJAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 29223702
RADICACIÓN	76-001-40-03-020-2017-00206-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 123 DE HOY 23 JUL 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	ADMINISTRACION GJ LTDA NIT. 890322694-2
DEMANDADO	EDGAR ALFREDO QUIÑONEZ RIZO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16501762
RADICACIÓN	76-001-40-03-019-2016-00458-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 123 DE HOY 23 JUL 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que se solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, siendo procedente por haberse ejercido un control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado accederá ello, no obstante, se prevendrá a la parte **demandante** para que allegue cuanto antes, la liquidación del crédito, so pena de no poder hacer postura en el remate por cuenta del mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 25** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el **16.66% DE LOS DERECHOS COMÚN Y PRO INDIVISO** que le corresponden a la parte demandada **CARLOS EDUARDO MARIN VALLEJO** sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-394115** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que se sirva aportar la liquidación del crédito cuanto antes, so pena de no poder hacer postura por cuenta del mismo en la diligencia de remate.

TÉNGASE como avalúo DE LOS DERECHOS CUOTA COMUN Y PRO INDIVISO la suma de **\$8.346.250.**

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

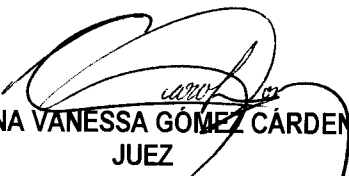
1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo **un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>123</u>	DE HOY <u>23 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Cables Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

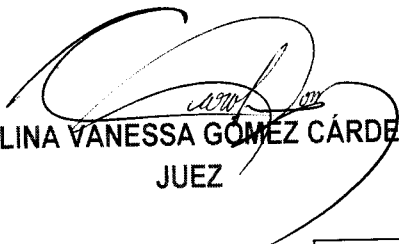
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA NIT 890303082-4
DEMANDADO	FERNANDO ALFREDO GARCIA HURTADO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 6090633
DEMANDADO	ALEX GARCIA MURIEL identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 16733272
RADICACIÓN	76-001-40-03-017-2017-00754-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO No 123 DE HOY 23 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	ITAU COBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890903937-0
DEMANDADO	ALBERTO LOPEZ SANCHEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14950096
RADICACIÓN	76-001-40-03-016-2018-00109-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

123 23 JUL 2018

EN ESTADO No. DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

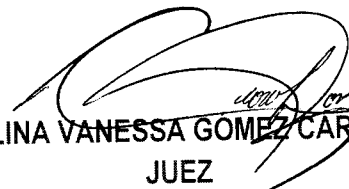
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
1. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT 860034.594-1
DEMANDADO	CHARLES RICARDO FRANCO HERRERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1130613317
RADICACIÓN	76-001-40-03-016-2017-00817-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 123 DE HOY 23 JUL 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3154
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2017-00264-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

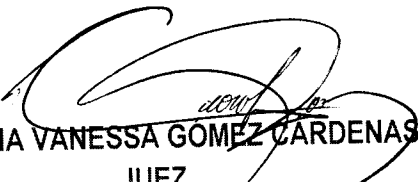
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	GLORIA EULALIA SARRIA QUINTERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31263341.
DEMANDADO	NELSON EDUARDO RIAÑO MONTAÑO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16696394.
RADICACIÓN	76-001-40-03-016-2017-00264-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANEESA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 123 DE HOY 23 JUL 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3161
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2016-00175-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	CONTINENTAL DE BIENES S.A. NIT 805000082-4
DEMANDADO	HENRY DE JESUS VARGAS GRANADA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144064283
DEMANDADO	RUBEN DARIO VARGAS GRANADA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1130661526
RADICACIÓN	76-001-40-03-015-2016-00175-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 123 DE HOY 23 JUL 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT 860.032.330-3
DEMANDADO	ANGELICA PEREZ TAQUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38566191
RADICACIÓN	76-001-40-03-012-2018-00192-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 123 DE HOY 23 JUL 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS NIT 860.035.827-5
DEMANDADO	HENRY HEBER ROJAS NARVAEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94431019
RADICACIÓN	76-001-40-03-009-2017-00287-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 123	DE HOY 123 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3181
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2016-00470

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S. NIT 900496573-1
DEMANDADO	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPDOMUS LTDA NIT 800133802-3
RADICACIÓN	76-001-40-03-009-2016-00470-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 123 DE HOY 23 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del presente asunto se encuentra aprobada la liquidación del crédito por valor de \$1.549.221, visible a folio 95 del presente cuaderno, el Juzgado ordenará su pago a favor de la parte **demandante** según lo decantado en el artículo 447 del C.G.P.

Por otro lado, atendiendo la solicitud que hace la parte **demandada** respecto al pago títulos a su favor, el Juzgado encuentra improcedente acceder a lo pedido puesto que la liquidación del crédito está con fecha de corte al 30 de Noviembre de 2017, y lo pedido no se ajusta al inciso 2º del artículo 461 del C.G.P., habida cuenta que falta aportar liquidación del crédito actualizada en su fecha de corte.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega al apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE: Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16747521** la suma de **\$1.549.221**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto sírvase **pagar** los siguientes títulos judiciales completos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002122396	02/11/2017	\$ 166.760,00
469030002122399	02/11/2017	\$ 182.027,00
469030002122415	02/11/2017	\$ 45.656,00
469030002122419	02/11/2017	\$ 194.735,00
469030002122424	02/11/2017	\$ 194.735,00
469030002122446	02/11/2017	\$ 194.735,00
469030002122447	02/11/2017	\$ 194.735,00
469030002122449	02/11/2017	\$ 194.735,00

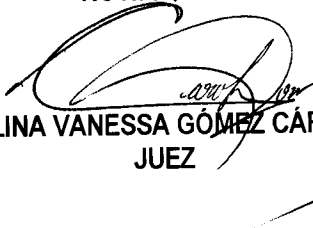
A su vez, sírvase **fraccionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera: Un título por **\$181.103** y otro por valor de \$13.632

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002122453	02/11/2017	\$ 194.735,00

SEGUNDO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **PRIMERO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **PRIMERO** de este proveído, es decir la suma de **\$181.103** a **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16747521**.

TERCERO.- NIÉGUESE la entrega de títulos a favor de la parte **demandada** dadas las consideraciones de expuestas en la parte motiva de este proveído. A su vez, REQUIERASE a las partes en contienda para que se sirvan allegar liquidación del crédito actualizada con los debidos abonos ordenados dentro del paginario.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 123 DE HOY 23 JUL 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3164
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2017-00614-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS NIT 860.035.827-5
DEMANDADO	SPHER ARIAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 83089642
RADICACIÓN	76-001-40-03-007-2017-00614-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

12323 JUL 2018

EN ESTADO No. DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3177
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2018-00068-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa; el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	LUZ MARY JARAMILLO OROZCO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 24547429
DEMANDADO	LUIS ALFONSO VILLEGAS con numero de cedula errado N° 8.751.130
RADICACIÓN	76-001-40-03-005-2018-00068-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 123 DE HOY 23 JUL 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que se solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, siendo procedente por haberse ejercido un control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **JUEVES 20** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-239184** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de **WILLIAM GUILLERMO LOZANO CORTES**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo **un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º	123 DE HOY 23 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales C. Jose Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	BANCO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DEISY ADRIANA PEREZ BERNAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 29675287
DEMANDADO	JUAN CARLOS FLOREZ SILVA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 14697022:
RADICACIÓN	76-001-40-03-001-2017-00604-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 123 DE HOY 12 3 JUL 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario